

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Solicitud de devolución presentada por el doctor Gerónimo Marcelino Cruzatt Jurado, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Ignacio.

Lima, diecisiete de enero de dos mil doce.-

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el pedido de exoneración del pago de las cuotas que adeuda el doctor Gerónimo Marcelino Cruzatt Jurado, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque, a la Asociación Mutualista Judicial por el periodo comprendido de setiembre de mil novecientos noventa y dos a agosto de dos mil uno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil uno guión SP guión CS, expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, se dispuso que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial continúe resolviendo las solicitudes de auxilio mutual judicial, a que se refiere el Decreto Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y seis.

Segundo. Que el doctor Gerónimo Marcelino Cruzatt Jurado ingresó a laborar como Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque, en el mes de julio de mil novecientos noventa y uno, hasta el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos en que mediante comunicado oficial emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, en aplicación del Decreto Ley número veinte mil cuatrocientos cuarenta fue separado del cargo sin percibir ninguna remuneración. Posteriormente, fue reincorporado en el mismo cargo mediante Resolución número doscientos diez guión dos mil uno CNM de fecha quince de setiembre de dos mil uno hasta la actualidad, precisando que incluso fue evaluado favorablemente y ratificado en el cargo por el Consejo Nacional de la Magistratura el once de agosto de dos mil diez. Agrega que la solicitud de exoneración la ha presentado en razón a que la citada asociación mutualista judicial mediante Oficio número mil ciento treinta y nueve guión dos mil diez guión AMJ guión CS guión PJ, del veinte de diciembre de dos mil diez, le ha comunicado que tiene una deuda por la suma de cuatro mil cuatrocientos nueve nuevos soles con cincuenta y cinco céntimos, que corresponderían a ciento quince cuotas no canceladas por los periodos de julio de mil novecientos noventa y uno a enero de mil novecientos noventa y dos, y de setiembre de mil novecientos noventa y dos a agosto de dos mil uno, lapso en el que el juez recurrente señala que no percibió haberes por la separación del cargo de Juez Titular de Paz Letrado de la Provincia de San Ignacio de la que fue objeto.

Tercero. Que no obstante lo señalado por el doctor Gerónimo Marcelino Cruzatt Jurado es del caso precisar que los fondos de la Asociación Matualista Judicial están constituidos por las cuotas mensuales que abonan los asociados, y son el fundamento para el pago del auxilio



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - Solicitud de devolución presentada por el doctor Gerónimo Marcelino Cruzatt Jurado, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Ignacio.

pecuniario a sus beneficiarios, lo que significa que dicho fondo requiere del aporte de sus asociados para impedir un quiebre o desfinanciación. En ese sentido, es necesario que los asociados, para evitar tan grave consecuencia, cancelen los adeudos que mantienen con la Asociación Mutual Judicial ya sea a través del pago de armadas o el descuento del monto total del beneficio.

Cuarto. Que, en esa dirección, del análisis del legajo personal del recurrente se constata que nunca renunció a su condición de asociado a la Asociación Mutualista Judicial, tal como lo exige el artículo once del Decreto Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y seis que expresamente establece que "(...) Los asociados contemplados en el artículo dos no podrán renunciar a la Asociación Mutualista Judicial mientras estén en actividad, los que pasen a la situación de cesantes o jubilados podrán renunciar por medio de carta con firma legalizada por Notario, dirigida al Presidente de la Corte Suprema (...)".

Quinto. Que, sin perjuicio de ello, y si bien es del caso reconocer que de conformidad con la documentación remitida por la Subgerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial el citado asociado no contó con pensión de cesantía mientras estuvo separado del cargo, es del caso precisar que el artículo cinco del citado decreto ley estipula que las Oficinas de Tesorería deben descontar obligatoriamente el concepto Mutual Judicial, disposición a la que se agrega que según lo dispuesto por los artículos seis y siete del referido cuerpo legal "(...) los descuentos mensuales correspondientes a los asociados cesantes y/o jubilados que no perciban sus pensiones por la Dirección General de Administración y Presupuesto del Poder Judicial serán hechos a su solicitud, por la entidad pagadora la que los empozará en el Banco de la Nación (...)", y, que "(...) todo asociado que no perciba renta susceptible de descuento, mensualmente y en forma directa efectuará el abono en la cuenta del banco de la nación, debiendo entregar en la Oficina de la Asociación Mutualista Judicial, copia del recibo de pago."

Sexto. Que siendo así, del cuadro de adeudos por cuotas no descontadas contenido en el Informe número cero veintisiete guión dos mil once guión AMJ guión CS guión PJ, emitido por la Jefa de la Asociación Mutualista Judicial, se acredita que por los periodos comprendidos entre julio de mil novecientos noventa y uno a enero de mil novecientos noventa y dos, y de setiembre de mil novecientos noventa y dos a agosto de dos mil uno, el doctor Gerónimo Marcelino Cruzatt Jurado adeuda la suma de cuatro mil cuatrocientos nueve nuevos soles con cincuenta y cinco céntimos, monto que deberá ser cancelado conforme a la normatividad vigente y a efectos de no desfinanciar los fondos de la Asociación Mutualista Judicial constituidos precisamente por las cuotas mensuales que abonan los asociados, y que sirven de sustento para el pago del auxilio pecuniario a sus beneficiarios, para lo cual se justifica que dicho pago se realice en armadas o vía descuento del monto total del beneficio.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - Solicitud de devolución presentada por el doctor Gerónimo Marcelino Cruzatt Jurado, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Ignacio.

Sétimo. Que, teniendo en cuenta la actual conformación de este Órgano de Gobierno, de conformidad con lo señalado precedentemente resulta pertinente establecer posición en tal sentido, variando consecuentemente el criterio establecido en anterior conformación para la dilucidación de peticiones de características similares.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 037-2012 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe de la Oficina Asociación Mutualista Judicial, con el voto concordado del señor Vásquez Silva, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo ochenta y dos, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Declarar infundada la solicitud presentada por el doctor Gerónimo Marcelino Cruzatt Jurado, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque, a fin de que se le exonere del pago de las cuotas que adeuda a la Asociación Mutualista Judicial; y en consecuencia, declarar que el citado asociado mantiene un adeudo de cuatro mil cuatrocientos nueve nuevos soles y cincuenta y cinco céntimos, por los periodos comprendidos entre julio de mil novecientos noventa y uno a enero de mil novecientos noventa y dos, y de setiembre de mil novecientos noventa y dos a agosto de dos mil uno, el cual deberá cancelar a la Asociación Mutualista Judicial en armadas o vía descuento del monto total del beneficio, conforme el mencionado asociado lo disponga y comunique a la citada dependencia.

Registrese, comuniquese y cúmplase.-

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Presidente

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General